



**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDA EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA
A PRIMAVERA SOUND, SL, PARA LA ORGANIZACIÓN DE PRIMAVERA PRO 2018**

Hechos

1. El 6 de abril de 2018, y con número de registro de entrada 9015/244647/2018, Primavera Sound, SL, presentó una solicitud de ayuda excluida de concurrencia pública para la organización del *Primavera Pro 2018*, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.
2. El presupuesto de gasto de la actividad objeto de la solicitud es de 388.600,00€ (trescientos ochenta y ocho mil seiscientos euros) y el importe de la solicitud de ciento cincuenta mil euros (150.000,00€).
3. Primavera Sound, SL, ha comunicado al Instituto Catalán de las Empresas Culturales, mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
4. Examinada la solicitud, el ICEC considera que el proyecto presentado por la persona solicitante contribuye a las finalidades públicas del ICEC de impulso de la creatividad artística y la producción, distribución y difusión de contenidos culturales, mediante el desarrollo de las empresas culturales, y de fomento del consumo cultural y ampliación de mercados para la cultura catalana, y por este motivo considera conveniente colaborar en los gastos de realización del proyecto, mediante el otorgamiento de una ayuda, en atención a su utilidad pública.
5. Por los motivos anteriormente expuestos, y una vez comprobado que la persona solicitante cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada y ha presentado la totalidad de la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se otorgue una ayuda excluida de concurrencia pública a la persona solicitante para el objeto anteriormente citado.
6. De acuerdo con la documentación anterior y con la propuesta realizada, por un importe de 150.000,-€, el órgano competente ha emitido un informe motivado sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública en el otorgamiento de la ayuda correspondiente.
7. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales dispone de crédito adecuado y suficiente, en la partida presupuestaria D/470000198/442G del presupuesto vigente para el año 2018, para el otorgamiento de la ayuda propuesta.

Fundamentos jurídicos



1. La ayuda objeto de la presente Resolución queda sometida a la regulación prevista en los artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

En el artículo 90 del citado texto refundido se establece que la concesión de las subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, aunque la concurrencia no es preceptiva si, por la especificidad y características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública (art. 90.3.c), mientras que en el artículo 94.2 de este mismo texto se establecen los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones directas. El informe emitido sobre la imposibilidad de promover concurrencia pública en el otorgamiento de esta ayuda se ajusta a lo previsto en los artículos 90.3.c) y 94.2.b) del citado texto refundido.

2. Son asimismo de aplicación a la ayuda objeto de esta regulación los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento de desarrollo (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
3. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece la obligación de la Administración de dictar resolución y notificarla a las personas interesadas.
4. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consejo de Administración del ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales, acordada por la Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por ello,

RESUELVO:

Primero: Conceder una ayuda a Primavera Sound, SL, con NIF B61978987, por un importe de 150.000,00 (ciento cincuenta mil) euros, para la organización del Primavera Pro 2018, con cargo a la partida presupuestaria D/470000198/442G del presupuesto del ICEC para el año 2018.

El importe de la ayuda supone un 38,60% con respecto al presupuesto del proyecto subvencionado, que es de 388.600,00€ (trescientos ochenta y ocho mil seiscientos) euros.

El gasto subvencionable, así como la emisión de las facturas y su pago, debe realizarse entre el 1 de enero y el 3 de diciembre de 2018.

Segundo: Ordenar que se tramite el pago en 3 abonos, a razón de 50.000,00 euros cada uno, de la manera siguiente:

- Un primer pago, cuya tramitación se iniciará a partir de la firma de esta Resolución.
- Un segundo pago, cuya tramitación se realizará a partir del mes de julio de 2018.



Los importes anteriores tienen la consideración de anticipo de la ayuda otorgada y para su pago no se exige la prestación de garantía.

Un tercer y último pago, cuya tramitación se realizará a partir del momento en que la empresa hay justificado la actividad subvencionada.

Antes de proceder al pago, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales comprueba de oficio si la persona beneficiaria de la subvención está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona solicitante implica la autorización al ICEC para efectuar la comprobación.

Tercero: Establecer la obligación de la persona beneficiaria de la ayuda de aportar toda la documentación necesaria para **justificar el cumplimiento del objeto de esta ayuda y la realización del gasto** correspondiente al **100%** del presupuesto de la actividad subvencionada, **no más tarde del 3 de diciembre de 2018**, mediante la presentación de una **cuenta justificativa con informe de auditor**, que deberá incluir la siguiente documentación:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:
 - a) Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - b) Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en el que se indiquen y se motiven las desviaciones que ha habido. En caso de que la ayuda sea por actividad realizada y no por proyecto, solo se deben relacionar los ingresos y los gastos efectivamente ejecutados.
 - c) Informe de auditor realizado por auditores inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). El auditor debe revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos). El auditor debe ser el mismo que audita las cuentas anuales de la empresa, si está obligada a ello; de lo contrario, esta puede designar al auditor. El informe del auditor debe elaborarse de acuerdo con los procedimientos y el modelo de informe que establece la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y debe detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También debe indicar las comprobaciones realizadas, poniendo de relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor puede utilizar técnicas de muestreo en la revisión de la cuenta justificativa y en este caso debe indicar el sistema estadístico utilizado, el número de elementos y el importe de la muestra analizados respecto del total, así como el porcentaje de deficiencias y errores con relación a la muestra. El auditor está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Orden mencionada.



- d) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000.000,- euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o los 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, se han de solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por sus características especiales no exista en el mercado un número de entidades suficientes que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que se han de aportar en la justificación, se ha de realizar de acuerdo con los criterios de eficiencia i economía y se ha de justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- e) Documentación acreditativa del cumplimiento, si procede, de lo previsto en el apartado g) del resuelvo Cuarto.

A efectos de la justificación, hay que tener en cuenta, además, las siguientes reglas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deben adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual se aplica la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

COMPROBANTES DE PAGO:

Los documentos acreditativos del pago deberán indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, lo siguiente:

- a) la identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.
- b) concepto por el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria de la ayuda debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En caso de que el efecto mercantil con que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo se debe aportar copia del documento.



No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener, como mínimo, su nombre y el NIF.

Si en el plazo mencionado para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago, esta se puede presentar en el plazo adicional de tres meses posteriores al último pago de la ayuda, mediante la presentación de un informe complementario del auditor que acredite el pago, o bien de los comprobantes de pago correspondientes en el plazo adicional mencionado.

El ICEC tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificarla en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

- a) Se consideran gastos subvencionables los que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la fecha establecida para la justificación. En ningún caso el coste de realización de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- b) El IVA se considera gasto subvencionable en la parte que la persona beneficiaria de la ayuda no se pueda deducir.
- c) No se pueden imputar gastos indirectos o generales a la actividad objeto de la ayuda.
- d) La persona beneficiaria de la ayuda puede concertar con terceros la ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma actividad. Además, hay que cumplir las siguientes condiciones:
 - i) El contenido de la prestación que se subcontrata debe estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
 - ii) El beneficiario debe facilitar información sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos en que le sea requerida.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo conllevará la revocación total de la ayuda otorgada. Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye en más de un 20% del presupuesto inicial, la subvención se minorará aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación.

El ICEC puede acordar de oficio o a instancia de las personas beneficiarias la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deben producirse, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo



máximo de justificación. La ampliación del plazo no podrá exceder la mitad del mismo y no puede perjudicar derechos de terceros.

Cuarto: La persona beneficiaria queda obligada, además, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad de la ayuda desarrollando la actividad de la que es el objeto en el plazo establecido o, en su defecto, hasta la fecha establecida para justificar la ayuda.
- b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano puede aceptar la modificación solicitada, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones valorados para el otorgamiento de la ayuda. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.
- c) Proporcionar en todo momento la información que le sea solicitada respecto a la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 € (cuarenta mil euros) sin incluir el IVA, en caso de obras, o los 15.000,00 € (quince mil euros) sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, deberán solicitarse al menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus características especiales, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que hay que aportar en la justificación, deberá realizarse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- g) Incluir el logotipo del Departamento de Cultura y la expresión “con el apoyo del Departamento de Cultura” utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en su página web (<http://gencat.cat/cultura/icec>) en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.



- h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.
- j) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y dado que la ayuda concedida es superior a 10.000,00 € (diez mil euros), la persona beneficiaria de la ayuda declarará al ICEC las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.
- k) Cumplir con lo establecido en la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- l) Informar con una semana de antelación de las ruedas de prensa y de los actos relacionados con la actividad, así como de los actos de inauguración y clausura de la actividad subvencionada.
- m) De acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, la persona beneficiaria de la ayuda deberá garantizar que los soportes de promoción (catálogo, página web, etc.) relativos a la actividad que se desarrolla serán redactados, al menos, en catalán.
- n) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Quinto: El ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda otorgada y modificarla en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

En caso de que el coste total de la actividad disminuya en más de un 20% el presupuesto inicial, se minorará la ayuda aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación, sin perjuicio de que se pueda revocar totalmente si la desviación producida desvirtúa el proyecto para el que se ha otorgado la ayuda.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Xavier Díaz i Vilanova

Director

Por delegación:

Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)